

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,------

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de marzo del año ---- ACTA No. 19.- Y en atención a los siguientes considerandos: -----I.- Que los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas a el interés del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente. -------II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, que ejercerán en forma directa y exclusiva. - - - - -III.- Que la libertad de administración hacendaria de los Municipios se encuentra prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, facultándolos para autorizar aprobar y ejercer su presupuesto de egresos. - - -IV.- Asimismo, el artículo 22, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que la Tesorería Municipal someterá a consideración de Presidencia, la política hacendaria del gobierno municipal, los programas financieros y crediticios, tributarios, patrimoniales y tarifarios de V. Ante la situación actual del COVID-19, pandemia que ya ha afectado a nuestro país, atentos a la situación geográfica de nuestra ciudad, colindante con los Estados Unidos de América específicamente con el estado de California en donde ya ha sido declarado el estado de emergencia, reconociendo nuestra conexión conurbada social y Esta crisis de propagación del COVID 19, incide en nuestros hábitos de conducta, que ahora prioriza la salud sobre la actividad social, económica, educativa y cultural e inhibe como consecuencia, el pago oportuno de las contribuciones municipales. - - - - - - - -VI.- La anterior afectación trae aparejada la modificación de las actividades económicas de nuestra ciudad, principalmente en los ingresos de la base productiva, en detrimento del patrimonio de los ciudadanos, que dificulta el pago oportuno de sus obligaciones fiscales. Por lo anterior esta Autoridad, considera de suma urgencia la emisión de presente acuerdo de estímulos fiscales en apoyo de los contribuyentes Tijuanenses ante Sirven de sustento al presente los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 7 fracción I, V, IX, 9, fracción I, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 3, 4 y 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California; 2, 4, 6, 9, 10, 11 fracción V, 16, 19, 40, 41, 44, y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del 47, 48, 50, 102



Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; 22, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - - -Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD, el ÚNICO: Se aprueba el proyecto de ESTÍMULOS FISCALES EN RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020, conforme a lo siguiente: - - - - - - - -PRIMERO.- Los contribuyentes que realicen el pago de impuestos y derechos en el Municipio de Tijuana, Baja California durante la vigencia de la presente Disposición Normativa de Observancia General, podrán efectuarlo con la condonación del cien por ciento(100%) de los recargos por mora y multas generadas por el incumplimiento en su pago respecto del ejercicio fiscal 2020. -------SEGUNDO.- Las condonaciones establecidas en esta Disposición, no podrán ser TERCERO.- Se considerará que los contribuyentes se adhieren y ejercen las opciones contenidas en la presente Disposición, cuando realicen el pago conforme a la misma. - -CUARTO.- El otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente Disposición, no dará lugar a devoluciones, compensaciones o a reclamo alguno, y no será de aplicación retroactiva ------QUINTO.- Aquellos contribuyentes que al inicio de vigencia de la presente Disposición. tengan celebrado Convenios y les hayan autorizándolos pagos en parcialidades con la Autoridad Fiscal, podrán adherirse a esta Disposición Normativa, únicamente, sobre su saldo insoluto. Por lo que su adhesión no otorga derechos a compensación o devoluciones de los pagos efectuados con anterioridad.------------TRANSITORIOS:-------PRIMERO.- La presente Disposición Normativa de Observancia General, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y estará vigente hasta el día 30 de junio del 2020. - - - - - - - - - - - -SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que por su conducto, se publique la presente Disposición Normativa de Observancia General en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte. - -

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. CARLOS WURGUIA MEJIA